



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-002-2019-00106-01
Demandante	: MARIA ELISA OSORIO CASTILLO
Demandado	:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Procedencia	: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Neiva (H)
Asunto	: Auto Resuelve Solicitud

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, solicitando celeridad al proceso, en el sentido del traslado a las partes para presentar alegatos finales en esta instancia; frente a lo cual, se itera lo expuesto en los autos de fecha 29 de julio de 2020 y 08 de marzo de 2021, referente a que el proceso ingresó por reparto el día 28 de enero de 2020, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia; pues si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los*

expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”.

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad, pues el mismo no es factible alterar por multiplicidad de solicitudes en el mismo sentido de impulso procesal como lo ha pretendido la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Huila**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46e9851f4c8416bf6d015b80f1202dce00821cd44c3b48f4c040e0abc6f9c29

Documento generado en 27/07/2021 03:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>